

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali

TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

RAD. 760014003024-2023-00263-00

De las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial de los demandados en reivindicatorio HUGO LLANOS VANEGAS y AMANDA LLANOS VANEGAS (Archivo 9), se corre traslado al extremo demandante por el **término de cinco (5) días** de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Se fija en lista de traslado No. **18** del día **29 de noviembre de 2023** (artículo 110 del C.G.P.) y su traslado empieza a correr el día siguiente.

El Secretario,

Firmado Por:
Fabio Andres Tosne Porras
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 024
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6b660d926366434ea635691bce1ac0475c7912dce2da9f7da6cd6c4d86eb3e**

Documento generado en 28/11/2023 10:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Ciudad.

PROCESO: ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA GIRON GUTIERREZ
DEMANDADO: HUGO LLANOS VANEGAS
AMANDA LLANOS VANEGAS
RADICADO: 760014003024202300263-00
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

I. POSTULACIÓN

GLORIA PATRICIA CATAÑO VILLEGAS, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.428.593, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 125.867 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando conforme al poder judicial otorgado por los señores **HUGO LLANOS VANEGAS**, quien es mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, con cédula de ciudadanía N° 14.995.124 y **AMANDA LLANOS VANEGAS**, quien es mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, con cédula de ciudadanía N° 31.281.029, mediante el presente escrito damos **CONTESTACIÓN A LA ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA**, que impulsa la señora **LUZ MARINA GIRON GUTIERREZ**, con fundamento en lo siguiente:

II. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. Es parcialmente cierto, debido a que, los dos bienes descritos y objeto de este litigio, no fueron adquiridos únicamente por la señora **LUZ MARINA GIRON GUTIERREZ**, toda vez que, los mismos, fueron conseguidos al momento en que el señor **LLANOS VANEGAS**, mi mandante, y la aquí demandante, se encontraban en una unión libre durante 12 años y desde antes de compra del inmueble, de esta unión existen tres hijos, a raíz de esta nació entre ellos, la respectiva sociedad patrimonial, igualmente, dichos inmuebles, si bien se adujeron a nombre de la señora **GIRON GUTIERREZ**, por escritura, los mismos fueron pagados por el señor **LLANOS VANEGAS**, a la señora **AURA ROSA CASTRO CASTRILLÓN**, dueña inicial de los inmuebles.

SEGUNDO. Es cierto, los linderos descritos en el hecho primero de la demanda incoada, conservan relación e identidad con la escritura, sin embargo, a lo largo de los años, el señor **LLANOS VANEGAS**, ha realizado varias mejoras interiores y estructurales, tanto necesarias, como locativas y suntuarias, en ejercicio de sus actos de señor y dueño de los inmuebles, en especial a lo que respecta al apartamento 205, debido a que, el inmueble 205 inicialmente se encontraba en obra negra y fue este, el encargado de agregar los acabados y demás comodidades. (Baños, cocina, las puertas y ventanas)

TERCERO. No es cierto, debido a que, si bien los bienes no han sido puestos en venta, los mismos si han sido objeto de varias hipotecas, las cuales suscribía la señora **GIRON GUTIERREZ**, mismas que

el señor HUGO, se vio en la obligación de cancelar, pues la aquí demandante no cumplía a tiempo con los pagos, además en una ocasión, el señor **LLANOS VANEGAS**, se vio en la necesidad de entregar en parte de pago de esta hipotecas, un inmueble que ya poseía y en esa ocasión, tanto la demandante como mi prohijado acordaron que él se quedara con el inmueble 205, como compensación al pago de hipoteca.

CUARTO. Es parcialmente cierto, pues como ya se ha relacionado en el hecho primero, si bien la señora **LUZ MARINA**, figura en la escritura de los inmuebles, no es cierto que ella sea la única adquirente, pues fue mi prohijado quien finalmente pago la adquisición del inmueble por la señora **CASTRO CASTRILLÓN**, anterior propietaria y es un patrimonio de la convivencia que sostuvo con la aquí demandante.

QUINTO. Es parcialmente cierto, toda vez que, la posesión material si encuentra en manos de mis prohijados, **HUGO y AMANDA LLANOS VANEGAS**, sin embargo, es de mencionar que, a raíz del negocio que se referencia en el hecho tercero, la señora **GIRON GUTIERREZ** accedió voluntariamente a entregar el inmueble y adjunto a este, el garaje 14, además mis prohijados han realizado actos de señores y dueños.

SEXTO. No es cierto, toda vez que, si bien la aquí demandante allega un recibo de paz y salvo de impuesto predial, es de recordar que toda persona que se manifieste propietario de inmueble, puede solicitarlo y al no llegar otros recibos de pago como prueba, no es posible determinar que durante el tiempo que alega, ha ejercido los actos de señora y dueña que manifiesta, adicionalmente, en varias ocasiones, la señora **AMANDA LLANOS VANEGAS**, fue la encargada de allegar el dinero a la aquí demandante para que realizara los pagos de impuesto predial, toda vez que el señor **HUGO**, se encontraba fuera del país debido a asuntos legales, y la señora **AMANDA**, no realizaba los pagos en persona ya que cuidaba de su madre en el inmueble que nos ocupa, quien estaba en grave estado de salud durante esos años y lamentablemente falleció. Tampoco es cierto que la señora **GIRON GUTIERREZ** haya realizado reparaciones locativas ni actividades o trabajos de ninguna clase, dado que desde que ella entregó el apartamento a los demandantes, en especial al señor **HUGO** para que dispusiera del goce del mismo, la demandante se desentendió totalmente de los inmuebles.

SEPTIMO. No es cierto que los señores **HUGO y AMANDA** sean poseedores de mala fe, en tanto, ya se ha relacionado que ambos han ejercido actos de señores y dueños, específicamente el señor **HUGO LLANOS VANEGAS**, es el responsable del estado y la conservación de los bienes, además de haber pagado en varias ocasiones sumas de dinero derivadas de hipotecas suscritas por la aquí demandante, por lo cual, ambos tienen el pleno derecho de habitar y ejercer dominio sobre los bienes. En adicción, la última hipoteca adquirida con los señores **MAURICIO RAMIREZ VANEGAS y JOSÉ LYNTON RODRIGUEZ**, fue la pagada por mi prohijado, el señor **HUGO**, con la propiedad que poseía antes, es consciente de ello la aquí demandante, tanto que ella les solicitó paz y salvo de esta hipoteca y se negaron a dárselo, alegando que era el señor **HUGO**, quien debía solicitarlo por haber sido éste quien les pagó la obligación.

OCTAVO. Es cierto que, se realizó la respectiva audiencia de conciliación, sin embargo, al encontrarse de precedentes los hechos que ya se han relacionado y que, son prueba de que el señor **HUGO** y su hermana, son poseedores de buena fe y han ejercido actos de señores y dueños a lo largo de los años sobre los inmuebles, no se accedió a lo pretendido por la señora **LUZ MARINA**.

NOVENO. No es cierto, mis prohijados se encuentran en la plena capacidad de ejercer su derecho de dominio sobre los inmuebles, por los hechos ya relacionados y que les otorgan su calidad de señores y dueños, probando que, quien se encuentra en incapacidad legal, es la señora LUZ MARINA, pues no ha ejercido los actos que alega infundadamente, en la demanda incoada.

DÉCIMO. El avalúo puesto de presente, se acepta toda vez que, es el contenido en el Paz Y salvo deprecado el departamento administrativo de hacienda municipal, al menos en lo respectivo al inmueble 205, sin embargo, respecto al garaje 14, no se conoce o aporta en esta demanda.

III. FRENTE PRETENSIONES

Respecto a las pretensiones incoadas por la demandante, me opongo a todas y cada una de las pretensiones contenidas en el petitorio, por carecer las mismas, de Fundamentos Jurídicos y Fácticos. Puesto que la parte actora busca por esta vía, establecer un dominio sobre un bien que ella misma cedió a mi prohijado, y del cual no ha realizado los actos de señora y dueña que alega, pretendiendo, además acceder a la propiedad de inmuebles conseguidos en el marco de una sociedad patrimonial y a las mejoras que sobre este ha realizado el señor **HUGO LLANOS VANEGAS**.

Siendo así. Solicito desde ya, al señor Juez, se nieguen las pretensiones incoadas en la demanda por la parte actora y se niegue la restitución del bien inmueble y, por el contrario, se obligue a la demandante a efectuar e inscribir la correspondiente escritura pública en favor de mis prohijados, por ser estos los poseedores de dominio real de los inmuebles, según los hechos aquí narrados, así mismo, se condene en costas a la parte actora, por incurrir en el presente proceso sin ostentar la calidad que alega.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Concomitantemente y de acuerdo con el debate probatorio, desarrollado en el curso del proceso y sin que implique un reconocimiento tácito o expreso de la demanda y en consonancia con lo preceptuado en artículo 370 del C.G.P. con todo el mayor respeto, me permito proponer las siguientes excepciones:

- 1. ABUSO DE LA ACCION REIVINDICATORIA:** La parte actora, haciendo uso de los documentos que aporta y en la calidad que invoca como propietaria del bien inmueble en el cual **NO HABITA DESDE HACE 15 AÑOS**, se aprovecha de la presente acción, para vincularse como dueña del bien inmueble que ella misma y voluntariamente cedió a mi prohijado, mediante permuta verbal, debido que ella no tenía como responder por la Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía y que por dicha situación mi prohijado el señor **HUGO LLANOS VANEGAS**, asumió la deuda y se quedó en el apartamento con su familia materna, por tal, hace más de diez años esta como poseedor legítimo y que viene insistiéndole a la parte actora, que le protocolice la respectiva escritura pública a nombre suyo o de su hermana la señora **AMANDA LLANOS VANEGAS**, esta se ha negado y quiere aprovecharse de la ocasión, para quedarse con el bien inmueble y las mejoras que mi prohijado le ha hecho a dicho bien.
- 2. EXISTENCIA DEL VINCULO CONTRACTUAL DE PERMUTA:** Entre la Parte actora y mi prohijado HUGO LLANOS VANEGAS, existe un contrato de permuta verbal en el que uno

entrego los inmuebles a razón del pago de una hipoteca, motivo por el cual la señora LUZ MARINA como acto de mala fe, realizó la extinción de la Hipoteca por prescripción, debido que ella no fue quien pago dicha hipoteca y por tal, tampoco posee paz y salvo de esta. Además, siempre se le ha insistido en realizar las escrituras a favor de mi prohijado o su hermana por el hecho de haber asumido dicha acreencia, pero la misma se ha negado, a cumplir con dicha negociación. Es clara la intención de la parte actora de retractarse de la negociación y acude a su despacho impetrando un procedimiento que no es acorde con los hechos expuestos, aun cuando el mismo procedimiento en su artículo 390 del C.G.P. lo contemple, buscando sacar provecho de su condición, para no cumplir y quedarse con la propiedad que mi prohijado recibió a cambio de la deuda y quedarse con las mejoras efectuadas por mi defendido al bien inmueble objeto de la presente Litis.

3. **POSEEDORES DE BUENA FE:** Como se puede observar en el desarrollo del presente petitorio, los testigos y las pruebas allegadas, mi prohijado obtuvo la posesión del Apartamento 205 y Garaje No. 14, ubicados en la Calle 11 No. 56- 68/70/72/74- del EDIFICIO SAUZALITO, de la ciudad de Cali, Con Matriculas inmobiliarias No. 370-161477 y 370-161463 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, como consecuencia de la permuta que realizaron la señora **GIRON GUTIERREZ** y el señor **LLANOS VANEGAS**, por el hecho de que mi representado pago la hipoteca, ella entregaría dicho inmueble, mismo que ha sido ocupado por mis prohijados y su señora madre durante más de 10 años.
4. **BUENA FE DE LOS DEMANDADOS:** La señora **LUZ MARINA GIRON GUTIERREZ** prometió entregar legalmente el bien, sin haber cumplido y nunca lo ha realizado, sin embargo, mi prohijada **AMANDA** en su confianza por ser la madre de sus sobrinos en ocasiones solicito la ayuda de la demandante para pagar los impuestos, dándole el dinero enviado por HUGO, debido que su hermano se encontraba con procesos legales en los **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y ella laboraba y estaba a cargo de su madre con estado de salud delicado, lo que le consumía el tiempo para realizar la diligencia, igualmente era quien asumía los arreglos de la casa, y al llegar el señor HUGO a Colombia, comenzó a impedir que el bien fuera rematado por deudas de cuotas de administración además de pagar en forma parcial, asumir los arreglos de la casa. Incluso se puede reflejar que el impuesto predial no se ha cancelado debido que mis prohijados no volvieron a entregarle dinero a la señora **GIRON GUTIERREZ**, por no dar los comprobantes de pago, y quien ha estado realizando diligencias y buscando el dinero para iniciar el acuerdo de pago de dichos impuestos es el señor **HUGO LLANOS VANEGAS**, en tanto, se necesita la mitad del dinero para suscribirlo, pero ahora la parte actora se aprovecha de la situación económica y se sustrae del compromiso, y busca mediante la presente demanda hacer efectivo un derecho inexistente. Desde el inicio de la negociación entre las partes, mi prohijado ha actuado de BUENA FE, tanto así, que pagó la hipoteca, sin que al momento le suscribiera la escritura del inmueble de la litis.
5. **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO Y EXTINCIÓN Y/O CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.** De acuerdo al **ARTÍCULO 2512, Del Código Civil**. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.
Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

Además, el mismo código en su **ARTÍCULO 2535** determina: a prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

Bajo estas disposiciones y en aplicación al caso concreto tenemos, que mi representado inicio convivencia con La señora **LUZ MARINA GIRON GUTIERREZ** desde los años 80s hasta el año 2005, pese a que el señor **LLANOS VANEGAS**, se veía en la obligación de entrar y salir del país, a lo largo de este tiempo, visitando New York, o Miami, por temporadas, sin embargo no llegaron a separarse formalmente hasta el año 2005, a razón de que el señor **HUGO**, por motivos legales, debió permanecer en los Estados Unidos, hasta el año 2013, en adición de esta convivencia, tenían 3 hijos, el señor **HUGO LLANOS VANEGAS**, negoció el Apartamento 205 y Garaje No. 14, ubicados en la Calle 11 No. 56- 68/70/72/74- del EDIFICIO SAUZALITO, de la ciudad de Cali, Con Matriculas inmobiliarias No. 370-161477 y 370-161463 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle con la dueña anterior, donde pagó el precio de la venta y solicitó que se hiciera la escritura a nombre de su compañera por temas de confianza, sin embargo, la señora **GIRON GUTIERREZ**, solía adquirir deudas que colocaban en peligro dicho patrimonio, siendo la última una hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de los señores **MAURICIO RAMIREZ VANEGAS y JOSÉ LYNTON RODRIGUEZ**, posteriormente debido que la misma no cubrió la acreencia frente a estos, mi prohijado le manifestó a los prestamistas y a la señora **GIRON GUTIERREZ**, que él pagaría la hipoteca y esta entregaría en compensación el inmueble objeto de la litis, permuta que aceptó la accionante quedando pendiente la transferencia de la propiedad y el demandado obrando de buena fe, por confiar en su excompañera sentimental y evitar el remate de la propiedad que él mismo pagó inicialmente, realizó también el pago de la hipoteca, por lógica nunca se pactó un canon de arrendamiento, siempre se ha hecho cargo de los arreglos y gastos del inmueble junto con su Hermana Amanda, quien es demandada aquí.

Para demostrar la autonomía de mis poderdantes en ejercicio de la posesión ejercida sobre el inmueble en cita, se presentarán testigos que dan fe de las modificaciones y arreglos realizados al inmueble, debido que por el paso del tiempo la mayoría de documentos se perdieron, pero algunos recibos demostraron que mis prohijados siempre han estado en dicho inmueble y aportan los servicios base para su vivir.

De este modo, admitiendo en gracia y no discusión que el señor **HUGO LLANOS VANEGAS** y la señora **AMANDA LLANOS VANEGAS** fuesen poseedores de la propiedad raíz, respecto del cual se sustentan las suplicas de la demanda de pertenencia, podría tenerse al demandado, en gracia de no discusión, como un poseedor regular de buena fe teniendo en cuenta que ha pasado veintidós años en dicha propiedad objeto de este litigio.

- 6. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO O USUCAPIÓN EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.** Enfatizando en las normas inmediatas y anteriormente descritas en la excepción que antecede, tenemos que la prescripción tanto adquisitiva como extintiva pueden invocarse por vía de acción o de excepción.

Concordante con lo anterior el artículo 2518 de C.C, prevé que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

En este estado y probada está mis representados han poseído el inmueble en mención de manera quieta, tranquila, pacífica, interrumpida y de buena fe por más de 10 años.

De tal manera solicito señor Juez que, por vía de excepción, se declaré a mis representados **HUGO LLANOS VANEGAS**, quien es mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, con cédula de ciudadanía N° 14.995.124 y **AMANDA LLANOS VANEGAS**, quien es mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, con cédula de ciudadanía N° 31.281.029, que han adquirido por prescripción adquisitiva de dominio, el inmueble Apartamento 205 y Garaje No. 14, ubicados en la Calle 11 No. 56- 68/70/72/74- del EDIFICIO SAUZALITO, de la ciudad de Cali, Con Matriculas inmobiliarias No. 370-161477 y 370-161463 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

7. **LA GENÉRICA:** igualmente, formulo cualquier otra excepción que favorezca a mi poderdante y que se encuentre demostrada en el trámite de instancia.

V. PRUEBAS

Inicialmente nos atenemos a las pruebas documentales presentadas por la parte demandante con el libelo introductorio; igualmente solicito se tengan las siguientes con el fin de probar lo contestado en la presente demanda:

DOCUMENTALES

- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble apto 205.
- Copia de los datos de viaje del señor **HUGO LLANOS VANEGAS**.
- Copia de impuesto predial unificado 2023.
- Copia de pasaporte del señor **HUGO LLANOS VANEGAS**.
- Copia de cuenta de servicios públicos.

TESTIMONIALES.

Con el ánimo de probar lo contestado a los hechos de la presente demanda y los argumentos expuestos en la excepción propuesta, respetuosamente solicito se decreten y se recepcionen los testimonios de los señores que relaciono a continuación, los mismos que haré comparecer al despacho el día y hora que para tal efecto se señale.

- El señor **WILLIAM LLANOS VANEGAS**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía 16.626.956 de Cali, quien para efectos de notificación se encuentra disponible en el correo electrónico trivilin653@gmail.com y quien rendirá declaración de los hechos 1 al 10, y de las excepciones 3, 4 y 5.

- La señora **LORENA RAMIREZ BARONA**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía 31.954.374 de Cali, quien para efectos de notificación se encuentra disponible en el correo electrónico patico11959@gmail.com y quien rendirá declaración de los hechos 1 al 3 y de las excepciones 3 y 4.
- La señora **JENNY ALEXANDRA LLANOS GIRON**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía 31.481.651 de Yumbo, quien para efectos de notificación se encuentra disponible en el correo electrónico llanosjenny705@gmail.com y quien rendirá declaración sobre los hechos 1 al 5, en su calidad de hija del demandado y la demandante, además de las excepciones 3 y 4.
- El señor **SEGUNDO SILVERIO CHARCOPA CASTILLO**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía 98.428.599 de Tumaco, quien para efectos de notificación se encuentra disponible en el correo electrónico segundochrkopacastillo@gmail.com, quien rendirá declaración respecto al tiempo que ha vivido el señor **HUGO** y la señora **AMANDA** en los inmuebles y los actos sobre estos que ha presenciado.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Para probar lo contestado, para desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, solicito se fije fecha y hora para interrogar a la demandante, quienes se identifican y residen como se consignó en el cuerpo de la demanda, el Cual les formulare de manera oral el día y hora que señale su señoría.

DECLARACIÓN DE PARTE.

Para probar lo contestado, para desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, solicito se fije fecha y hora para interrogar a los señores: **HUGO LLANOS VANEGAS** y **AMANDA LLANOS VANEGAS**, quienes se identifican y residen como se consignó en el cuerpo de la Contestación de la demanda.

VI. ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de las cedula de ciudadanía de mis mandantes.
- Copia de las cedula de ciudadanía de los testigos relacionados.
- Poderes para actuar.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para efectos de la presente contestación a la demandada incoada, invoco como fundamentos de Derecho los siguientes:

1. Artículos 673, 762 y Ss, 981, 2512, 2518, 2532 y Ss. Y demás normas concordantes y complementarias del Código Civil.
2. Artículos 18, 82 a 84, 94, 95, 368, 373, 375 y 592 del C.G.P.

VIII. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor Juez, el competente para conocer y fallar la presente contestación de demanda, por la ubicación de los inmuebles, la calidad del demandado y por la cuantía de conformidad con el artículo 26 del C.G.P y demás factores legales; de igual manera por el avalúo de los inmuebles.

IX. PROCEDIMIENTO

Ha de dársele a este proceso el tramite determinado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, establecido para los procesos verbales.

X. NOTIFICACIONES

DEMANDADOS

HUGO LLANOS VANEGAS

AMANDA LLANOS VANEGAS

Dirección: la Calle 11 No. 56- 68/70/72/74- Apto 205, del EDIFICIO SAUZALITO – Cali

Teléfono: 322 546 31 75

Email: llanosamanda8@gmail.com / nl899604@gmail.com

APODERADA

GLORIA PATRICIA CATAÑO VILLEGAS

Teléfono: 301 235 2276

Email: jurídica.gp@gmail.com

DEMANDANTE

LUZ MARINA GIRON

Dirección: 330 Parland Circle Apto 302 Kissimee Florida 34744 Estado Unidos

Email: luzbelleza@yahoo.com.mx



Atentamente,

GLORIA PATRICIA CATAÑO VILLEGAS

C.C. N° 43.428.593

T.P. N° 125.867 del C.S. de la J.

Correo electrónico: juridica.gp@gmail.com



gloria patricia cataño villegas <juridica.gp@gmail.com>

Testigos , recibos y poderes

1 mensaje

Sandra Milena Morales toro <samymorato@hotmail.com>
Para: "nl1899604@gmail.com" <nl1899604@gmail.com>
CC: "juridica.gp@gmail.com" <juridica.gp@gmail.com>

24 de julio de 2023, 09:52

[Sandra Milena Morales](#)
[Papeleria Pasoancho](#)
[Tel: 4018265](#)
[Estamos para servirle....](#)

De: Sandra Milena Morales toro
Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 9:50 a. m.
Para: nl189904@gmail.com <nl189904@gmail.com>
Asunto: Testigos , recibos y poderes

llanosjenny705@gmail.com= Jenny Llanos
segundocharcopacastillo@gmail.com= Segundo Charcopa
[Sandra Milena Morales](#)
[Papeleria Pasoancho](#)
[Tel: 4018265](#)
[Estamos para servirle....](#)

4 archivos adjuntos

-  **cedulas.pdf**
289K
-  **20230724081405617.pdf**
289K
-  **20230724081424572.pdf**
483K
-  **20230724080931780.pdf**
338K



Gloria Cataño
Jurídica

Señor

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Ciudad.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO: ACCIÓN REINVIDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: LUZ MARINA GIRON GUTIERREZ
DEMANDADOS: HUGO LLANOS VANEGAS
AMANDA LLANOS VANEGAS
RADICADO: 76001400302120230026300

HUGO LLANOS VANEGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.995.124 de Cali, domiciliado en el ciudad de Cali, quien posee correo electrónico n1899604@gmail.com, actuando en nombre propio, en mi calidad de demandado, me permito conferir **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **GLORIA PATRICIA CATAÑO VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.428.593, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. N° 125.867 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tendrá como correo electrónico de notificación juridica.gp@gmail.com, para que en mi nombre y representación **CONTESTE DEMANDA DE ACCIÓN REINVIDICATORIA DE DOMINIO**, incoada por la señora **LUZ MARINA GIRON GUTIERREZ** y posteriormente, asuma mi representación en el presente proceso.

Mi apoderada queda, facultada para adelantar todo el trámite, así mismo, para formular las pretensiones que estime convenientes para mi beneficio dentro del presente proceso. De igual forma le queda permitido recibir notificación de las actuaciones expedidas por su Despacho, e igualmente, queda facultada para recibir, corregir, adicionar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar y todas las inherentes al mandato judicial, que tienden al buen cumplimiento de su gestión, bajo los parámetros establecidos en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería a la abogada **GLORIA PATRICIA CATAÑO VILLEGAS**, en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Acepto,

HUGO LLANOS VANEGAS
C.C N° 14.995.124 de Cali

GLORIA PATRICIA CATAÑO VILLEGAS
C.C. N° 43.428.593
T.P. N° 125.867 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA
Ciudad.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO: ACCIÓN REINVIDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: LUZ MARINA GIRON GUTIERREZ
DEMANDADOS: HUGO LLANOS VANEGAS
AMANDA LLANOS VANEGAS
RADICADO: 76001400302120230026300

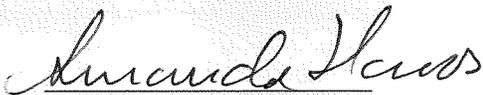
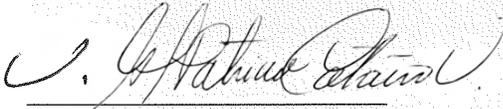
AMANDA LLANOS VANEGAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.281.029 de Cali, domiciliado en el ciudad de Cali, quien posee correo electrónico llanosamanda8@gmail.com, actuando en nombre propio, en mi calidad de demandado, me permito conferir **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **GLORIA PATRICIA CATAÑO VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.428.593, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. N° 125.867 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tendrá como correo electrónico de notificación juridica.gp@gmail.com, para que en mi nombre y representación **CONTESTE DEMANDA DE ACCIÓN REINVIDICATORIA DE DOMINIO**, incoada por la señora **LUZ MARINA GIRON GUTIERREZ** y posteriormente, asuma mi representación en el presente proceso.

Mi apoderada queda, facultada para adelantar todo el trámite, así mismo, para formular las pretensiones que estime convenientes para mi beneficio dentro del presente proceso. De igual forma le queda permitido recibir notificación de las actuaciones expedidas por su Despacho, e igualmente, queda facultada para recibir, corregir, adicionar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar y todas las inherentes al mandato judicial, que tienden al buen cumplimiento de su gestión, bajo los parámetros establecidos en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería a la abogada **GLORIA PATRICIA CATAÑO VILLEGAS**, en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Acepto,

AMANDA LLANOS VANEGAS
C.C N° 31.281.029 de Cali

GLORIA PATRICIA CATAÑO VILLEGAS
C.C. N° 43.428.593
T.P. N° 125.867 del C.S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230723525479925064

Nro Matrícula: 370-161477

Pagina 1 TURNO: 2023-318579

Impreso el 23 de Julio de 2023 a las 04:18:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 26-09-1983 RADICACIÓN: 1983-30363 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 16-09-1983

CODIGO CATASTRAL: 760010100177800180026900010053 COD CATASTRAL ANT: 760010117780018005309010026

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO #205.-ESTA SITUADO EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO "SAUZALITO" SU ACCESO ES POR LA CALLE 11 N. 56-70 Y TIENE UN AREA PRIVADA DE: 98.65 MTS2 ALTURA: 2.40 MTS. LINDEROS, DE ACUEDO A LOS PLANOS QUE SE PROTOCOLIZAN POR ESCRITURA # 2842, DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1983, NOTARIA 3. DE CALI, (SISTEMA GRAFICO) DECRETO 107 DE 1983.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL VALLE "CREDICAFE LTDA.", ADQUIRIO POR COMPRA A MELIDA CASTAÑEDA DE HERRERA, SEGUN ESCRITURA #5330 DE DICIEMBRE 30 DE 1.980, NOTARIA 4. DE CALI, REGISTRADA EL 24 DE FEBRERO DE 1.981. MELIDA CASTAÑEDA DE HERRERA, ADQUIRIO POR COMPRA A OLGA LUCIA URREA DE CARVAJAL, SEGUN ESCRITURA #4289 DE 31 DE OCTUBRE DE 1.980, DE LA NOTARIA 4. DE CALI, REGISTRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DEL MISMO A/O. OLGA LUCIA URREA DE CARVAJAL, ADQUIRIO POR COMPRA A AGRICOLA EL REFUGIO LTDA., SEGUN ESCRITURA #3371 DE 20 DE AGOSTO DE 1.980, DE LA NOTARIA 4. DE CALI, REGISTRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O. AGRICOLA EL REFUGIO LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A FRANCISCO RODAS CONCHA, SEGUN ESCRITURA #5433 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1978, DE LA NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 29 DE ENERO DE 1.979. FRANCISCO RODAS C., ADQUIRIO POR COMPRA A EMMA PEVA DE CAICEDO, SEGUN ESCRITURA #5024 DE DICIEMBRE 31 DE 1.956, DE LA NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 14 DE ENERO DE 1.957.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 11 # 56 - 70 AP 205 AP 205 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 11 56-68/70/72/74 APARTAMENTO 205 EDIFICIO "SAUZALITO"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 66133

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-06-1983 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1769 del 20-06-1983 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$38,650,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL VALLE CREDICAFE LTDA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230723525479925064

Nro Matrícula: 370-161477

Pagina 2 TURNO: 2023-318579

Impreso el 23 de Julio de 2023 a las 04:18:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-09-1983 Radicación: 30363

Doc: ESCRITURA 2842 del 13-09-1983 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL COMITE DE CAFETEROS DEL VALLE DEL CAUCA. LTDA. "CREDICAFE".

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-10-1983 Radicación: 1983-36324

Doc: ESCRITURA 3395 del 28-10-1983 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA ESCRITURA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL #2842 ANOTACION #02.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL COMITE DE CAFETEROS DEL VALLE LTDA. "CREDICAFE".

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-11-1983 Radicación: 39316

Doc: RESOLUCION 5128 del 18-11-1983 SUPERBANCARIA de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO "SAUZALITO".

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL GRUPO CAFETERO DEL VALLE LIMITADA "CREDICAFE"

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-03-1984 Radicación: 1984-9811

Doc: ESCRITURA 749 del 12-03-1984 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA AL REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA #2842 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1983 NOTARIA 3. DE CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL COMITE DE CAFETEROS DEL VALLE DEL CAUCA LIMITADA. "CREDICAFE".

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-10-1984 Radicación: 1984-37406

Doc: ESCRITURA 2212 del 21-06-1984 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$3,700,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230723525479925064

Nro Matrícula: 370-161477

Pagina 3 TURNO: 2023-318579

Impreso el 23 de Julio de 2023 a las 04:18:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL GRUPO CAFETERO DEL VALLE DEL CAUCA LIMITADA "CREDICAFE"

A: DOMINGUEZ MARIA EUGENIA X

A: GARCIA ESCOBAR JAIRO X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-10-1984 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2212 del 21-06-1984 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$2,920,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DOMINGUEZ MARIA EUGENIA X

DE: GARCIA ESCOBAR JAIRO X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-03-1991 Radicación: 1991-18492

Doc: ESCRITURA 1048 del 08-03-1991 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$6,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DOMINGUEZ PEUELA MARIA EUGENIA

DE: GARCIA ESCOBAR JAIRO

A: CASTRO CASTRILLON AURA ROSA **CC# 29000914** X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-09-1993 Radicación: 69555

Doc: ESCRITURA 3972 del 30-06-1993 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$38,650,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.#1769 ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

A: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL VALLE "CREDICAFE LTDA." X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-12-1994 Radicación: 95371

Doc: ESCRITURA 5893 del 29-08-1994 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$2,920,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.2212

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230723525479925064

Nro Matrícula: 370-161477

Pagina 4 TURNO: 2023-318579

Impreso el 23 de Julio de 2023 a las 04:18:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

A: DOMINGUEZ MARIA EUGENIA

A: GARCIA ESCOBAR JAIRO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-04-2001 Radicación: 2001-24074

Doc: ESCRITURA 345 del 14-03-2001 NOTARIA 19 de CALI

VALOR ACTO: \$36,300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA [ESTE Y OTRO] [MODO DE ADQUIRIR] B.F.-1131773 DEL 06-04-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO CASTRILLON AURA ROSA

CC# 29000914

A: GIRON GUTIERREZ LUZ MARINA

CC# 31866839 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-04-2001 Radicación: 2001-28278

Doc: ESCRITURA 613 del 25-04-2001 NOTARIA 18 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, ESTE Y OTRO -- GRAVAMEN- SEGUNDA COLUMNA- BOLETA FISCAL 1133983-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRON GUTIERREZ LUZ MARINA

CC# 31866839 X

A: RAMIREZ VANEGAS MAURICIO

CC# 93421732

A: RODRIGUEZ JOSE LYNTON

CC# 19105157

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-01-2013 Radicación: 2013-7359

Doc: OFICIO 214 del 22-01-2013 JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL . RAD. 2011-00538.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO SAUZALITO-PROPIEDAD HORIZONTAL

A: GIRON GUTIERREZ LUZ MARINA

CC# 31866839 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 11-07-2022 Radicación: 2022-59121

Doc: CERTIFICADO 9201589504 del 21-06-2022 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VA de CALI

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230723525479925064

Nro Matrícula: 370-161477

Pagina 5 TURNO: 2023-318579

Impreso el 23 de Julio de 2023 a las 04:18:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN DE
VALORIZACION POR LA CONTRIBUCION DE LAS 21 MEGA OBRAS SEGUN RESOLUCION 0169 DEL 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-10-2022 Radicación: 2022-92449

Doc: CERTIFICADO 574 del 05-10-2022 NOTARIA DIECIOCHO de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION EXTINCION OBLIGACION HIPOTECARIA: 0925 DECLARACION EXTINCION OBLIGACION HIPOTECARIA POR
PRESCRIPCION, CONSTITUIDA LA OBLIGACION MEDIANTE ESC. # 613 DEL 25-04-2001 DE LA NOT. 18 DE CALI, SEGUN EXHORTO # 001 DEL 07-04-
2022 EXPEDIDO POR EL JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ VANEGAS MAURICIO

CC# 93421732

DE: RODRIGUEZ JOSE LYNTON

CC# 19105157

A: GIRON GUTIERREZ LUZ MARINA

CC# 31866839

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR
LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 14-08-2021

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20
PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230723525479925064

Nro Matrícula: 370-161477

Pagina 6 TURNO: 2023-318579

Impreso el 23 de Julio de 2023 a las 04:18:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-318579

FECHA: 23-07-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2023



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO		
0000372525	2023-07-23	2023-09-30	17780018005309010026	000059587956		
PROPIETARIO	IDENTIFICACION		DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL		
LUZ MARINA GIRON GUTIERREZ	31866839		CL 11 # 56 - 70 AP 205	760033		
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100177800180026900010053	144.689.000	17	4	01		CL 11 # 56 - 70 AP 205
Predio	Tarifa IPU	Tarifa CVC	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos	Tasa Interés	
K060200530000	11.00 X 1000	1.50 X 1000		3.70 %	0.11518	

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2021	1.405.000	1.034.063	191.000	140.574	0	0	52.000	38.271	0	0	2.860.908
2022	1.526.000	534.316	208.000	72.829	0	0	56.000	19.608	0	0	2.416.753
2023	1.592.000	0	217.000	0	0	0	59.000	0	0	0	1.868.000

TOTAL CONCEPTO											
	4.523.000	1.568.379	616.000	213.403	0	0	167.000	57.879	0	0	7.145.661

			0							0	
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros	Total				
1.868.000	3.438.000	1.839.661	0	0	0	0	7.145.661				

PAGO TOTAL \$: 7.145.661

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento. Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención: Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA: El pago lo puede realizar en línea a través de nuestra página web, a través de la App Impuestos Cali y en las entidades bancarias autorizadas (ver al respaldo), en efectivo, con cheque de gerencia a nombre de Fiduciaria Popular S.A. con NIT: 800.141.235-0, escribiendo al respaldo el nombre o razón social, No. de identificación, No. telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las entidades autorizadas. Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000059587956
Pago total: \$ 7.145.661



(415)7707332442272(8020)000059587956(3900)07145661(96)20230930

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO

760010100177800180026900010053

000059587956

FORMA DE PAGO

Cheque de Gerencia

Efectivo

Tarjeta Débito

Tarjeta Crédito

Cheque Número

Cheque de Banco

CÓDIGO POSTAL

760033

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

2023-09-30

TIMBRE

BANCO

1 **Name:** HUGO LLANOS-VANEGAS

Register Number: 65036-053

Age: 69

Race: White

Sex: Male

Released On: 06/19/2013

United States *v.* LLanos-Vanegas (1:08-cr-00223)

District Court, E.D. New York

 Add Note

 Tags ▼

 Get Alerts ▼

 View on PACER ▼

Last Updated: Jan. 26, 2021, 5:47 p.m.

Citation: United States v. LLanos-Vanegas, 1:08-cr-00223, (E.D.N.Y)

Date Filed: April 4, 2008

Date Terminated: July 31, 2012

Date of Last Known Filing: July 31, 2012

Nature of Suit: 440 Civil rights other

Jurisdiction Type: Federal question



No. CONTRATO 5 18 487699

Código de referencia para pago electrónico 267400360

DATOS DEL CLIENTE
 Nombre: HUGO LLANOS VANEGAS
 Dirección: CL 11 KR 56 - 70 APTO 205 EDIF. SAUZALITO
 Barrio: SANTA ANITA - LA SELVA
 Categoría: RESIDENCIAL Tasa de interés de mora: 3.1230

Factura No. 1164606170
 Días de consumo: 32
 Período de consumo: D M A D M A 29 04 2023 30 05 2023
 Fecha límite de pago: INMEDIATO
 Fecha de facturación: 05/06/2023

C.C. Chipichape Bodega 6 Piso 3
 Calle 44 No. 28F-73 Barrio 12 de Octubre
 Línea de atención a clientes: 418 7333
 Fuera de Cali: 01 8000 528 888

SI PAGA CON CHEQUE ESCRIBA AL RESPALDO DEL MISMO SU NOMBRE, SU CÓDIGO (REFERENCIA) Y TELEFONO DE CONTACTO.

Código banco
 Nombre banco
 Cheque No.
 Contrato (cliente): HUGO LLANOS VANEGAS
 Número de contrato: 487699
 Código de referencia: 267400360

Descripción concepto	Saldo Anterior	Abono Capital	Intereses	Total	Saldo capital	Cuotas pend.	Interes finan.
SP - CONSUMO MES ACTUAL	0.00	0.00	0.00	25,553.00	0.00	0	0.0000
SP - CARGO FIJO MENSUAL	0.00	0.00	0.00	2,830.00	0.00	0	0.0000
S - RECARGO HORA EXCLUIDO CREDITO SEGURO	0.00	0.00	0.00	104.00	0.00	0	0.0000
SP - RECARGO HORA EXCLUIDO SERVICIO PUBL.	0.00	0.00	0.00	88.00	0.00	0	0.0000
S - SEGURO CREDITO BRILLA	0.00	0.00	0.00	9,274.00	0.00	0	0.0000
S - FINANCIACION CREDITO AUDIO Y VIDEO	6,848,000.00	91,328.00	228,186.00	319,515.00	6,757,671.00	35	3.1234
SALDO ANTERIOR	0.00	0.00	0.00	382,945.00	0.00	0	0.0000

INFORMACION TARIFARIA VALOR DEL M³

RANGO 0-0 MAS	SPOR CADA M ³ 3194.1
---------------	---------------------------------

Lectura actual (m³): 2249 - Lectura anterior (m³): 2240 × Factor de corrección: 0.8931 = Consumo mes (m³): 8

Consumo últimos 6 meses: 12

Medidor: 0559348-2006-74
 % subsidio o contribución: 0.00%
 Fecha de suspensión por falta de pago: 24/JUN/2023

Servicios públicos (SP): 28,571
 Servicios (S): 328,893
 Saldo anterior: 382,945
TOTAL A PAGAR: 740,409
 Saldo Capital: 6,757,671
 Facturas sin cancelar incluida esta: 2

Cupo disponible Brilla 3.001.000
 (*) Sujeto a condiciones y políticas del grupo Brilla

Revisión Periódica
 Si no ha modificado su instalación, su certificado de conformidad se encuentra vigente.

164 Línea de emergencia
 G:1247.38 T:1091.29 D:838.94 C:2929.63 P:16.49

PAGA EN LÍNEA

TOTAL A PAGAR 740,409
 Fecha límite de pago INMEDIATO

Recuerda:
 No abra el horno cuando esté cocinando si no es necesario, ya que se pierde el calor.

Pague sin recargo hasta: INMEDIATO
 Pague con recargo hasta: INMEDIATO

Este documento equivalente a la factura presta mérito ejecutivo de acuerdo a Ley 142 de 1994

Confía en Brilla para cambiarle la pinta a tus espacios

Sin cuota de manejo Sin certificación de ingresos Y el crédito es rotativo

Escanea el código y conoce más.

Brilla opera como medio de finanzas locales en tu área. Para más información sobre el crédito Brilla, visita: brilla.com.co

PAGA FÁCIL Y SIN FILAS CON PSE USANDO DAVIPLATA O NEQUI

1. HAZ CLIC AL BOTÓN:

2. SELECCIONA TU BANCO Y SIGUE LAS INSTRUCCIONES

Ingresa a www.gdo.com.co

1020151000

Red31

CLIENTE

3735

cadena. NIT. 890.930.034-0 • 17/05/2013 - 421030

(415)7707183670022(8020)0267400360(3900)0000740408(96)20230622



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
 LUZ MARINA GIRON GUTIERREZ
 C.C./Nit 31866839
 CL 11 56-70 APTO 205
 CALI

Esta es tu factura

CONTRATO

968702

TOTAL A PAGAR

\$ 229,164.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Junio 30-2023

FECHA DE EXPEDICION

Junio 21-2023



Codigo No. SC 6880-1
 SC 6880-3 SC 6880-4
 SC 6880-5
 NTC-ISO 9001:2015

R 2400 1/1

Ruta	34002 15150
Ciclo	Residencial 34
Mes Cuenta	Junio, 2023
Periodo Facturacion	MAY 10 a JUN 08
Dias Facturados	30
Estado de Cuenta No.	365465054
Nro. Predial Nal.	760010100177800180026900010053

No. Pago Electrónico

293161930

Feliz Día Papá



ACUEDUCTO

Dir Instalación	CL 11 56-70 APTO 205	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsid/Contrib	Total a Pagar
Uso	Residencial	Dic: 18	Cargo Básico	15.00	2,754.90	9,836.48		9,836.48
Estrato	4	Ene: 18	Valor Consumo			41,323.50		41,323.50
Código ZC	1161-1	Feb: 21	Interes de Mora (0.50%)					154.79
No. Medidor M1	M10_483598	Mar: 19	Ajuste al Peso					.23
Lectura Actual	2,791	Abr: 21						
Lectura Anterior	2,776	May: 17						
Diferencia	15	PROM: 19						
Consumo del mes en M3	15							
Componentes del costo								
Cm Operación	\$ 1,318.02	Cm Inversión Poir	\$ 307.97					
Cm Inversión Va	\$ 1,125.73	Cm Tasa Ambiental	\$ 3.17					
TOTAL								\$51,315.00

ALCANTARILLADO

Dir Instalación	CL 11 56-70 APTO 205	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsid/Contrib	Total a Pagar
Uso	Residencial	Cm Operación	Cargo Básico	15.00	3,166.05	5,275.87		5,275.87
Estrato	4	Cm Inversión Va	Valor Consumo			47,490.75		47,490.75
Vertimiento	15 M3	Cm Inversión Poir	Interes de Mora (0.50%)					161.82
		Cm Tasa Ambiental	(-)Ajuste al Peso					.44
TOTAL								\$52,928.00

ENERGIA

Dir Instalación	CL 11 56-70 APTO 205	Consumos Anteriores (kWh)	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsid/Contrib	Total a Pagar
Uso	Residencial	Dic: 95.0	Consumo De Energia Activa	97.00	714.45	69,301.84		69,301.84
Estrato	4	Ene: 82.0	Valor Consumo Energia					194.44
Consumo de energia activa		Feb: 85.0	Interes de Mora (0.50%)					.46
No. Medidor M1	ESMM_1777970	Mar: 93.0	(-)Ajuste al Peso					
Lectura Actual	9,621	Abr: 79.0						
Lectura Anterior	9,524	May: 100.0						
Diferencia	97	PROM: 89.0						
Consumo Actual	97 KWH							
TOTAL								\$69,495.82

Propiedad Transformador	Propiedad Cliente	Componentes del Costo	Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Nivel Tensión	1	Generacion	Meta anual (DIUG-FIUG)	10.85	4.00	.00	.00
Operador Red	EMCALI EICE ESP -	Transmision	Mensual (DIUM-FIUM)	.00	.00	.00	.00
Teléfono Operador Red	177	Comercialización	Acumulado (DIU-FIU)	10.85	4.00	.00	.00
Circuito	510	Distribución	Hrs Comp. (HC-THC)	.00	.00	.00	.00
Grupo	1	Perdidas	Eventos Comp. (VC-TVC)	.00	.00	.00	.00
NIU	1509342	Restricciones	Cons. Estimado Comp. (CEC)	79.00		.00	
Transformador	00P2647	Cuv Aplicado(Creg 012-20)	% Desc. Cargo Comp. - %DT	16.00		.00	
		Cuv Calculado(Creg 119-07)	Cargo de Distribución-DT	.00		.00	
			Valor Total-COMP	\$.00		\$.00	

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL VALLE NIT:900.235.531-3 TELEFONO:110

Uso	Residencial Estrato	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar	ALUMBRADO PUBLICO (AP)
Periodo Facturacion	MAY 10 a JUN 08	May	Costo Fijo	17,830.03	Municipio de Santiago De Cali
Unidades Residenciales	1	Abr	Costo Variable	11,618.06	ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI
Frecuencia de Barrido	2 Produccion	Mar	Valor Aprovechamiento	880.82	Interes de Mora (0.50%)
		Feb	Interes de Mora (0.50%)	124.57	TOTAL
		Ene	(-)Ajuste al Peso	.48	\$22,825.91
		Dic			
TOTAL				\$30,453.00	

ULTIMO PAGO

Realizado el	2023-06-14
Por valor de	\$247,419.00
Recibido en	Banco De Bogota
Interés de mora	0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	173,738.82
SubTotal Otros Servicios + AP + TS + IVA	55,425.18
TOTAL OPERACIÓN MES	229,164.00
VALOR TOTAL	229,164.00
TOTAL A PAGAR	\$ 229,164.00

TASA SEGURIDAD (TS) - GOBERNACION VALLE DEL CAUCA

TASA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	2,120.60
Interes de Mora (2.27%)	25.67
Cobro 5.00 % UVT Base para cobro \$ 42,412.00	
TOTAL	\$2,146.27

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energia según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020.

Corporación Soluciones de Comunicación S.A.S. NIT: 800.096.812-8



LUZ MARINA GIRON GUTIERREZ CL 11 56-70 APTO 205
 C.C./Nit 31866839
 Mes Cuenta Junio, 2023

No. Pago Electrónico

293161930

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
 Nit: 890.399.003-4
 Gran Contribuyente
 Autorretenedor de Industria y Comercio Municipio de Cali

CONTRATO

968702

TOTAL A PAGAR

\$ 229,164.00

FECHA DE VENCIMIENTO

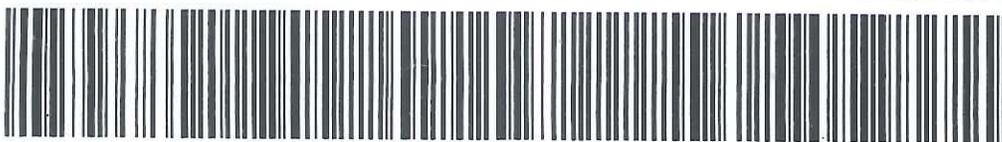
Junio 30-2023

Estado de Cuenta No.

365465054

FECHA DE EXPEDICION

Junio 21-2023



(415)7707247180153(8020)000293161930(3902)00000022916400(96)20230630

VIGILADA POR:
 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
 Línea Gratuita Nacional:
 01 8000 910305
 sspd@superservicios.gov.co
 Cra 18 No. 84-35 Bogota D.C. Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.626.956**
LLANOS VANEGAS

APELLIDOS
WILLIAM

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-JUL-1959**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

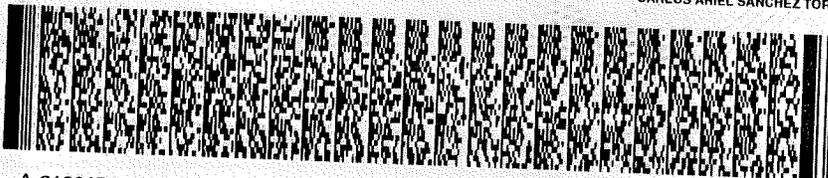
1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

07-SEP-1977 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00130329-M-0016626956-20081120

0006561774A 2

2890019921

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.281.029**

LLANOS VANEGAS

APELLIDOS

AMANDA

NOMBRES

Amanda Vanegas
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-ENE-1955**

TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

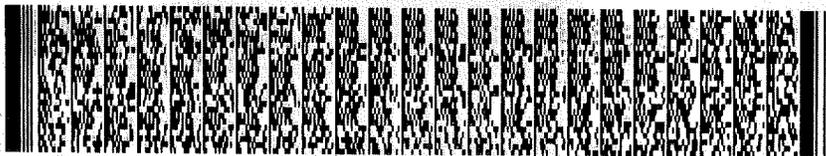
SEXO

03-NOV-1976 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00554501-F-0031281029-20140318

0037638881A 2

1052771938



MODIFICACIONES

PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE P COD. PAIS / CODE COUNTRY COL PASAPORTE N° / PASSPORT No.

CC -14995124



APELLIDOS / SURNAME

LLANOS VANEGAS

NOMBRES / GIVEN NAMES

HUGO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

Julio 25/1953 TULLIA VALLE

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

M CALI VALLE Septiembre 27/2006

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY

Septiembre 27/2016

COLOMBIA MEDINA GUINTERO
SUBSECRETARIA DE PASAPORTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.954.374**

RAMIREZ BARONA

APELLIDOS

LORENA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-DIC-1965**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

O+

G.S. RH

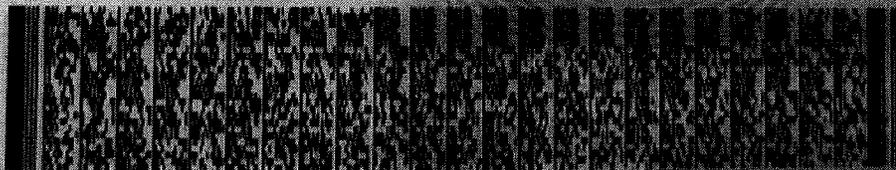
F

SEXO

28-FEB-1965 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00277961-F-0031954374-20110119

0025573517A 1

2911151526

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.428.599**

CHARCOPA CASTILLO

APELLIDOS

SEGUNDO SILVERIO

NOMBRES

[Signature]

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **20-SEP-1975**

TUMACO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

23-MAR-1995 TUMACO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRACION NACIONAL
CARLOS ABEL GARCIA TORRES



A-3100100-00588593-M-0098428599-20140616 0039038412A 1 1052518860

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.481.651**

LLANOS GIRON

APELLIDOS

JENNY ALEXANDRA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUN-1979**

**CALI
(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

10-JUL-1997 YUMBO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-8836040-00277434-F-0031481651-20110117

0025543626A 2

35032765

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL